

RESISTENCIA, 30 ABR 2014

VISTO:

La actuación simple N° E-4-2014-1698, la Ley N° 7148 y su modificatoria Ley N° 7190; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8° de la Ley N° 7148, se establece un Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal destinado a contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que encuadren en la definición de Pequeñas y Medianas Empresas, y que reúnan determinados requisitos fijados en dicha Ley;

Que el incentivo fiscal previsto en la norma citada, que alcanza a los sujetos definidos, consiste en una bonificación del diez por ciento (10%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas mensuales en el plazo establecido por la Administración Tributaria Provincial;

Que por Ley N° 7190, se ha modificado el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 7148, estableciendo como parámetro a los fines de su categorización como Pequeñas y Medianas Empresas, el haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ventas netas por un importe igual o inferior a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000); asimismo en la citada norma, fue modificado el Artículo 9° de la Ley N° 7148, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar - vía Decreto - el monto de ventas netas dispuesto en el inciso b) del Artículo 8° de la misma Ley;

Que teniendo en cuenta las últimas resoluciones dictadas por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación y atendiendo los planteos efectuado por la Cámara de Comercio en igual sentido, resulta necesaria la actualización del monto citado en el párrafo anterior;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementase el monto de las ventas netas a las que alude el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 7148 (t.v.), el que deberá ser igual o inferior a pesos cien millones (\$ 100.000.000), a partir del mes de abril del año 2014.

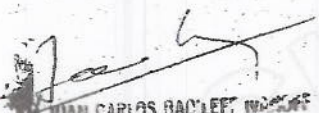
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ

Artículo 2º: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial (ATP) para que disponga de las normas pertinentes que permitan la adecuación del monto a incrementarse, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **623**


DR. JUAN CARLOS BACLET
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO


Dr. Federico Muñoz Femenia
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION
AUTORIZADO POR INEE 016/12 - SUBDRE. LEGAL Y TEC.